

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS TÉCNICOS**

NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTE (02-2020). En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada Vivian Lucrecia Morales, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa Interina de la Federación Nacional de Tiro según acta administrativa cero cero uno guion dos mil veinte (001-2020) ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte; quien en lo que sigue será denominada "LA FEDERACIÓN" y por la otra parte, SERGIO WERNER SANCHEZ GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Entrenador de Tiro con pistola, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos cuarenta y seis espacio ochenta y ocho mil novecientos catorce espacio cero ciento uno (1846 88914 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo que sigue será denominado como "EL TÉCNICO". Se tienen a la vista los documentos de identificación personal así también el documento con que se acredita la representación que se ejercita, la que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para la celebración del presente acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto celebran CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES. Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con "LA FEDERACIÓN", no estando sujeto a jornada u horario de trabajo, no teniendo "EL TÉCNICO" la calidad de servidor público ni derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. "EL TÉCNICO" queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable. **TERCERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala, consistente en la Asistencia Técnica de los programas de selecciones y preselecciones nacionales de Tiro con Pistola, comprometiéndose a prestar sus servicios con toda diligencia y arreglo a las prescripciones legales y técnicas aplicables que a continuación se describen, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Elaborar un plan de entrenamiento y Proyección de competencias de acuerdo al presupuesto aprobado, por el período correspondiente al presente contrato, el cual deberá ser presentado a la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN" para su aprobación; b) Búsqueda, captación, preparación y dirección de los atletas de alto rendimiento y talentos que vayan destacándose dentro del alto rendimiento; c) Incrementar el número de la matrícula de atletas en la primera, segunda y tercera línea, "EL TÉCNICO" deberá tener completa su matrícula de atletas; d) Asistir, asesorar, guiar y dirigir a los atletas de alto rendimiento y talentos que estén bajo su responsabilidad; e) Elaborar, entregar, ejecutar, controlar y evaluar el plan de entrenamiento de su deporte y/o especialidad;

l) Participar, coordinar asesorar y colaborar con los técnicos de la Federación Nacional de Tiro, en la ejecución del plan de entrenamiento; g) Colaborar en la organización, ejecución y control del programa general de actividades de la Federación Deportiva Nacional de Tiro a desarrollarse durante el año; h) "EL TÉCNICO" deberá coordinar con la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN" los cursos que impartirá durante el año, con el propósito de preparar Técnicos Nacionales, debiendo programar un curso por trimestre, y para el efecto después de firmado el presente contrato en un plazo de ocho días hábiles, deberá presentar el proyecto de cursos y propuesta de fechas, con el listado de los posibles participantes en los cursos a impartir; i) Colaborar y coordinar con la Dirección Técnica de la Federación en todo lo relativo a investigaciones que se realicen con los atletas; j) "EL TÉCNICO" deberá seguir los lineamientos y requerimientos según le sean solicitados por el Comité Ejecutivo de la Federación, Dirección Técnica de la Federación y/o recomendaciones del Comité Olímpico Guatemalteco, para lograr las condiciones óptimas de salud en sus atletas de acuerdo a los objetivos programados por la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN"; k) Deberá informar con el tiempo debido a la Dirección Técnica de "LA FEDERACIÓN" de cualquier cambio en las actividades programadas en la Federación; l) "EL TÉCNICO" deberá establecer una constante comunicación con la Dirección Técnica y el Gerente Administrativo de "LA FEDERACIÓN" y con su Supervisor y el Coordinador de programas del Comité Olímpico Guatemalteco asignado al deporte de Tiro, en lo relativo a la coordinación y ejecución de su plan de entrenamiento, quienes supervisarán el cumplimiento del mismo; m) De común acuerdo, la Dirección Técnica de la Federación Deportiva Nacional de Tiro deberá velar para que "EL TÉCNICO" reciba cursos de actualización deportiva a nivel Nacional e Internacional, debiéndose presentar las constancias correspondientes al finalizar el o los cursos; n) Asistir a todas las capacitaciones, cursos, competencias y reuniones a las que sea convocado por parte de "LA FEDERACIÓN", el Comité Olímpico Guatemalteco -COG-, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y cualquier otra institución del deporte federado que tenga relación con la entidad a la cual presta sus servicios; o) "EL TÉCNICO" deberá cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios le asigne "LA FEDERACIÓN" o el Comité Olímpico Guatemalteco siempre y cuando tengan relación con los servicios que presta. "EL TÉCNICO" en el ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del dos de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA FEDERACIÓN" se obliga a pagar a "EL TÉCNICO" en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.84,933.34), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del valor total de dicho contrato CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.48,000.00) será aportado por el Comité Olímpico Guatemalteco del Programa de Asistencia Técnica dos mil veinte para la Federación Deportiva Nacional de Tiro, dicha cantidad se hará efectiva a "EL TÉCNICO" en seis pagos mensuales y consecutivos de la siguiente manera: dos pagos de veintiún mil doscientos treinta y tres quetzales con treinta y cuatro centavos (Q.21,233.34) cada uno correspondiente a los meses de marzo y abril; dos pagos de diez mil seiscientos dieciséis quetzales con sesenta y siete centavos (Q.10,616.67) correspondientes de mayo a julio del año dos mil veinte y un pago de diez mil seiscientos dieciséis quetzales con sesenta y cinco centavos (Q.10,616.65) correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve

(029) de otras remuneraciones de "Personal temporal" del presupuesto general de Ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" manifiesta bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: COHECHO.** Yo, "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL TÉCNICO" se obliga a prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES:** "EL TÉCNICO" acepta que queda obligado a cumplir con: a) Lo establecido en el Reglamento del Programa de Asistencia Técnica vigente. b) "EL TÉCNICO" será el responsable de dar seguimiento a la preparación integral (física, nutricional, médica y psicológica) de los atletas que conforman su Matrícula deportiva. c) Elaborar su Plan de Entrenamiento en base al instructivo NOR-INS-01. d) "EL TÉCNICO" debe cumplir con la entrega del Informe de Mesociclo elaborado con base al Instructivo NOR-INS-02 "Elaboración del Informe de Mesociclo, versión 3", tres días antes de culminar cada mes, el cual forma parte de la Variable A "Planificación, ejecución y control del proceso de alto rendimiento deportivo" del Modelo ERD y con la entrega de Formulario PED-FOR-07 "Control de asistencia de atletas a sesiones de entrenamiento" en base a la programación establecida por el Comité Olímpico Guatemalteco. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** a) "EL TÉCNICO" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) "EL TÉCNICO" no está autorizado para dirigir a atletas o equipos ajenos a los programas de "LA FEDERACIÓN"; c) Asimismo no puede actuar como juez y/o árbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a "LA FEDERACIÓN"; d) "EL TÉCNICO" no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO" realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a "LA FEDERACIÓN", y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "LA FEDERACIÓN" sin más trámite que notificar tal terminación. **DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" queda obligado ante "LA FEDERACIÓN" como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por "LA FEDERACIÓN" como por el Comité Olímpico Guatemalteco. Los informes quedaran en propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN". **DÉCIMA SEGUNDA: HERRAMIENTAS:** "EL TÉCNICO" prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución

del fin objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por "LA FEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "EL TÉCNICO" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de "LA FEDERACIÓN"; b) En caso de evidente negligencia de "EL TÉCNICO" en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, "EL TÉCNICO" renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la trece avenida treinta y cinco guion sesenta y una zona uno del Municipio de Mixco lo de Coy Departamento de Guatemala CUARENTA Y OCHO, BALCONES TRES SAN CRISTOBAL ZONA OCHO DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan y "LA FEDERACIÓN" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en su sede central ubicada en VEINTISEIS CALLE NUEVE GUION TREINTA Y UNO ZONA CINCO, PALACIO DE LOS DEPORTES, SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA **DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL TÉCNICO" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES.** "EL TÉCNICO" estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia responsabilidad. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cuatro hojas de papel con membrete de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en su lado anverso.

f) 
"LA FEDERACIÓN"
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f) 
"EL TÉCNICO"
SERGIO WERNER SANCHEZ GOMEZ

Póliza No. 737004

Cumplimiento de Contrato

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES con 33/100 CENTAVOS, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	SERGIO WERNER SANCHEZ GOMEZ
BENEFICIARIO:	FEDERACION NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA
CONTRATO PRINCIPAL:	02-2020
OBJETO DE CONTRATO:	Prestación de servicios técnicos
PLAZO DEL CONTRATO:	Del 02-03-2020 hasta 31-08-2020
MONTO AFIANZADO:	Hasta por OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES con 33/100 CENTAVOS (Q. 8,493.33)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por SERGIO WERNER SANCHEZ GOMEZ y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del inicio del plazo del contrato u obligación principal en la forma estipulada en el mismo y hasta por el plazo ahí establecido. Esta fianza se hará efectiva por el FEDERACION NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 02 de Marzo del 2020

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

Guatemala, 02 de Marzo del 2020

Señores:

FEDERACION NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA

Presente,

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 737004

- Asegurado (Fiado): SERGIO WERNER SANCHEZ GOMEZ

- Fecha de Emisión de la póliza: 02 de Marzo del 2020

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2303013 - 451359

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA Q&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito de las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES. LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. B) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como. Cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso

fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso o el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia cualquier ampliación del plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10ª.- SUBROGACIÓN.-LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11ª.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12ª.- ACEPTACIÓN.-La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"ARTICULO 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las

partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada a sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 2004;
y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.